



AUTO DE INTERLOCUTORIO No.295

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ
APDO: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.
RAD. 19 001 31 05 002 2019 00150 00

Efectuado un receso para proferir sentencia y en consideración al art. 54 CPTSS, es necesario de decretar prueba de oficio en este asunto.

Conforme lo anterior el despacho dispondrá oficiar a la empresa EMPAQUES DEL CAUCA S.A a fin de que con destino a este proceso certifique:

El valor del salario establecido al interior de la empresa para el cargo de subalmacenista entre 2011 y 2022.

El periodo de vinculación laboral del señor PEDRO ANTONIO MUÑOZ indicando fecha de inicio y de terminación de su vínculo laboral. Indicará igualmente en qué año este trabajador fue designado para cumplir funciones como subalmacenista y hasta qué fecha. Certificará el salario devengado por este trabajador entre 2012 a 2021, en el evento que haya laborado en esos periodos.

El periodo de vinculación laboral del señor OMAR MIRANDA FERNANDEZ indicando fecha de inicio y de terminación de su vínculo laboral. Indicará igualmente en qué año este trabajador fue designado para cumplir funciones como subalmacenista y hasta qué fecha. Certificará el valor del salario devengado con anterioridad a su traslado para cumplir funciones como subalmacenista y las funciones o el cargo desempeñado antes de ese traslado. Certificará el valor del salario devengado por este trabajador entre 2012 a 2021, en el evento que haya laborado en esos periodos.

En relación con el señor **JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ** indicará en qué año este trabajador fue designado para cumplir funciones como subalmacenista y hasta qué fecha. Certificará el valor del salario devengado con anterioridad a su traslado para cumplir funciones como subalmacenista. Certificará el valor del salario devengado por este trabajador entre 2012 a 2021, en el evento que haya laborado en estos periodos. Certificará el valor y los conceptos pagados por prestaciones sociales entre 2012 y 2021.



Para estos efectos las accionada cuenta con un término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia para que alleguen la información pertinente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 3 del art. 44 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase a **EMPAQUES DEL CAUCA S.A** a fin que con destino a este proceso certifique:

El valor del salario establecido al interior de la empresa para el cargo de subalmacenista entre 2011 y 2022.

El periodo de vinculación laboral del señor PEDRO ANTONIO MUÑOZ indicando fecha de inicio y de terminación de su vínculo laboral. Indicará igualmente en qué año este trabajador fue designado para cumplir funciones como subalmacenista y hasta qué fecha. Certificará el salario devengado por este trabajador entre 2012 a 2021, en el evento que haya laborado en esos periodos.

El periodo de vinculación laboral del señor OMAR MIRANDA FERNANDEZ indicando fecha de inicio y de terminación de su vínculo laboral. Indicará igualmente en qué año este trabajador fue designado para cumplir funciones como subalmacenista y hasta qué fecha. Certificará el valor del salario devengado con anterioridad a su traslado para cumplir funciones como subalmacenista y las funciones o el cargo desempeñado antes de ese traslado. Certificará el valor del salario devengado por este trabajador entre 2012 a 2021, en el evento que haya laborado en esos periodos.

En relación con el señor **JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ** indicará en qué año este trabajador fue designado para cumplir funciones como subalmacenista y hasta qué fecha. Certificará el valor del salario devengado con anterioridad a su traslado para cumplir funciones como subalmacenista. Certificará el valor del salario devengado por este trabajador entre 2012 a 2021, en el evento que haya laborado en estos periodos. Certificará el valor y los conceptos pagados por prestaciones sociales entre 2012 y 2021.

SEGUNDO: Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el



incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

TERCERO: Obtenida esta información pasar a Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

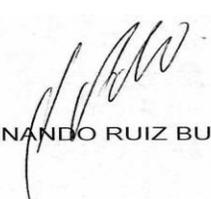


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **058** FIJADO HOY, **25 DE ABRIL DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO